



Trujillo, 23 de Diciembre de 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GA

VISTO:

El Oficio N° 003482-2024-GRLL-GGR-GRCO, de fecha 10 de diciembre de 2024, que contiene el expediente técnico de la prestación ADICIONAL N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 EN RELACIÓN AL CONTRATO N° 026-2024-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE LA OBRA: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E 1793 MARIA INMACULADA EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"** - CUI 2550261, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información que se tiene en el expediente administrativo, se trata del **CONTRATO N° 026-2024-GRLL-GRCO**, suscrito entre **CONSORCIO LA LUZ** y el Gobierno Regional de La Libertad, para la contratación de ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E 1793 MARIA INMACULADA EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"** - CUI 2550261, por el monto de **S/ 3'083,413.19 (TRES MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TRECE CON 19/100 SOLES)**, por el plazo de 150 días calendarios;

Que, con **Asiento N° 115 del Cuaderno de Obra**, de fecha **09 de octubre de 2024**, el Residente de Obra, deja constancia que: **"(...) Tras la notificación de la Carta N° 000894-2024-GGR-GRI-SGOS referente al uso de pararrayos, se verifica que dichos pronunciamientos conllevan a la emisión de adicional y deductivos vinculantes, de conformidad al artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), en calidad de residente de obra se informa la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra de conformidad al reciente pronunciamiento de la entidad."** Asimismo, con **Asiento N° 124 del Cuaderno de Obra**, de fecha **14 de octubre de 2024**, el Supervisor de Obra señala: **"(...) Se hace de conocimiento al Ing. Residente que se ha ratificado a la entidad la necesidad de prestación adicional N° 01, teniendo en cuenta la Absolución de consulta sobre el uso de pararrayos realizada por el proyectista, por lo que existe la necesidad de continuar con el procedimiento para la aprobación de a prestación adicional N° 01 con deductivo vinculante, en lo concerniente a las partidas del sistema de pararrayos y pozos a tierra, de esta forma se está cumpliendo con lo establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"**. Dándose cumplimiento a lo establecido en el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el **CONSORCIO LA LUZ** (Ejecutor de obra) mediante **Carta N° 055-2024-CLL/GORELIBERTAD**, de fecha **24 de octubre de 2024** presentó el Expediente Técnico de la prestación ADICIONAL N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 EN RELACIÓN AL CONTRATO N° 026-2024-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE LA OBRA: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E 1793 MARIA INMACULADA EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA,**





PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" - CUI 2550261; para revisión y aprobación;

Que, a través de la **Carta N° 098-2024-KRHM**, de fecha **04 de noviembre de 2024**, la Ing. Kathyanna Del Rocio Hernani Morales (Supervisor de obra), remite a esta Entidad el expediente técnico de ADICIONAL N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 EN RELACIÓN AL CONTRATO N° 026-2024-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE LA OBRA: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E 1793 MARIA INMACULADA EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" - CUI 2550261**, otorgando **CONFORMIDAD**;

Que, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión mediante **Carta N° 000991-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS**, de fecha **06 de noviembre de 2024**, notifica a la Ing. Kathyanna Del Rocio Hernani Morales (Supervisor de obra) el Informe N° 000115-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-DVM, con la finalidad que se levante las observaciones señaladas en el numeral 4.2;

Que, a través de la **Carta N° 117-2024-KRHM**, de fecha **11 de noviembre de 2024**, la Ing. Kathyanna Del Rocio Hernani Morales (Supervisor de obra), remite al **CONSORCIO LA LUZ** (Ejecutor de obra) observaciones al expediente técnico de ADICIONAL N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 EN RELACIÓN AL CONTRATO N° 026-2024-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE LA OBRA: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E 1793 MARIA INMACULADA EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" - CUI 2550261**;

Que, el **CONSORCIO LA LUZ** (Ejecutor de obra) mediante **Carta N° 067-2024-CLL/GORELIBERTAD**, de fecha **13 de noviembre de 2024** presentó levantamiento de observaciones del Expediente Técnico de la prestación ADICIONAL N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 EN RELACIÓN AL CONTRATO N° 026-2024-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE LA OBRA: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E 1793 MARIA INMACULADA EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" - CUI 2550261**, adjuntando **Carta N° 066-2024-CLL/GORELIBERTAD**, de fecha **13 de noviembre de 2024**, suscrita por el residente de obra; para revisión y aprobación;

Que, a través de la **Carta N° 119-2024-KRHM**, de fecha **15 de noviembre de 2024**, la Ing. Kathyanna Del Rocio Hernani Morales (Supervisor de obra), remite a esta Entidad el levantamiento de observaciones del expediente técnico de ADICIONAL N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 EN RELACIÓN AL CONTRATO N° 026-2024-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE LA OBRA: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E 1793 MARIA INMACULADA EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" - CUI 2550261**, adjunando **Carta N° 012-2024-JCRJ**, de fecha **15 de noviembre de 2024**, otorgando **CONFORMIDAD**,

Que, mediante **Informe N° 000129-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-DVM**, de fecha **19 de noviembre del 2024**, el Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, concluye: **"4.3 En tal sentido se recomienda derivar el presente informe a la Sub Gerencia de Estudios definitivos para la revisión y opinión**





técnica del EXPEDIENTE DE ADICIONAL N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 de acuerdo a lo indicado en el **Art. 205.7**. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la **opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente, la misma que fue aprobada y presentada por la supervisión de Obra.**”;

Que, con **Oficio N° 001546-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS**, de fecha **20 de noviembre del 2024**, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión remite a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, el **Informe N° 000129-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-DVM** y solicita opinión técnica sobre la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico de la prestación adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01;

Que, a través de la **Carta N° 037-2024-CSR**, de fecha **03 de diciembre del 2024**, el proyectista José Alfredo León Olortegui, señala: **“En tal sentido, en calidad de Proyectista OTORGAMOS OPINIÓN FAVORABLE SOBRE LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA POR EL CONTRATISTA EN LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E 1793 MARIA INMACULADA EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” - CUI 2550261.**”;

Que, con **Oficio N° 001249-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED**, de fecha **04 de diciembre del 2024**, la Sub Gerencia de Estudios Definitivos traslada la **Carta N° 037-2024-CSR**, de fecha **03 de diciembre del 2024** a la Sub Gerencia de Obras y Supervisión;

Que, mediante **Informe N° 000145-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-DVM**, de fecha **05 de diciembre del 2024**, el Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, concluye: **“(…) 4.3 Con la aprobación de este expediente se garantiza la continuidad, estabilidad y funcionabilidad de las estructuras proyectadas de la obra en ejecución. 4.4 El presupuesto de la prestación Adicional de Obra N° 01 asciende a S/ 1,969.30 (Mil novecientos sesenta y nueve con 30/100 Soles), precio que incluye el IGV. 4.5 El presupuesto Deductivo vinculante de Obra N° 01 asciende a S/. 2,046.85 (dos mil cuarenta y seis con 85/100 Soles) precio que incluye el IGV. 4.6 El presupuesto Adicional Neto N° 01 para el presente proyecto asciende a la suma de S/. - 77.55 (setenta y siete con 55/100 Soles) precio que incluye el IGV; el signo negativo representa el monto a favor de la entidad. 4.7 El porcentaje acumulado de incidencia del presupuesto adicional de obra con respecto al presupuesto contractual es de 0.0638%, cifra menor al 15% que indica el Artículo 205 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado (Decreto Supremo N° 082-2019-EF del reglamento, ley N° 30225). Lo que permite a la Entidad poder Aprobar, Autorizar, reconocer y efectuar los pagos pertinentes que se deriven de los trabajos adicionales de Obra. 4.8 De acuerdo a la formulación del expediente técnico del adicional de obra N° 01 con Deductivo vinculante N° 01 aprobados por la supervisión, con opinión técnica favorable de la sub gerencia de estudios Definitivos a través del proyectista, el presupuesto de ejecución del expediente técnico del ADICIONAL N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 del proyecto: MEJORAMIENTO**





DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N°1793 MARIA INMACULADA EN EL DISTRITO LA ESPERANZA - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO LA LIBERTAD - CUI: 2550261" es de S/. -77.55 (setenta y siete con 55/100 Soles), incluido IGV, a favor de la Entidad, con precios vigentes al mes de diciembre de 2023.

CUADRO RESUMEN DEL ADICIONAL N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE

OBRA N° 01

MONTO PRESUPUESTO CONTRATO	ADICIONAL N° 01	DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	ADIC. NETO	%ADICIONAL
3'083,413.19	1,969.30	2,046.85	-77.55	-0.0025%

RESUMEN GENERAL DE PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01

ADICIONAL N° 01	1,451.22
DEDUCTIVO N° 01	1,508.36
COSTO DIRECTO	-57.14
GASTOS GENERALES	-5.73
UTILIDAD	-2.85
SUBTOTAL	-65.72
IGV	-11.83
TOTAL PRESUPUESTO	-77.55

4.9 Teniendo un presupuesto adicional negativo, no resulta necesario contar con la con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, dado que correspondería realizar una rebaja al monto contratado. 4.10 En este sentido, se entendería que una de las condiciones para que proceda la ejecución de una prestación adicional, se consideraría superada, dado que dicha prestación adicional tiene un monto de S/. -77.55 (setenta y siete con 55/100 soles), incluido el IGV, en favor de la Entidad.”;

Que, mediante **Informe N° 002968-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS**, de fecha **05 de diciembre del 2024**, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión remite el **Informe N° 000145-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-DVM**, de fecha **05 de diciembre del 2024** a la Gerencia Regional de Infraestructura.

Que, con **Oficio N° 013938-2024-GRLL-GGR-GRI**, de fecha **06 de diciembre del 2024**, la Gerencia Regional de Infraestructura remite los actuados a la Gerencia Regional de Contrataciones, con la finalidad de continuar con el trámite de aprobación correspondiente;

Que, la Gerencia Regional de Contrataciones mediante **Informe N° 091-2024-GRLL-GGR-GRCO/GCA**, de fecha **10 de diciembre de 2024**, señala: “Al respecto precisamos que el presente **adicional N° 01** asciende a la suma de **S/ 1,969.30 (Mil novecientos sesenta y nueve con 30/100 Soles)** Inc. IGV. y el **deductivo vinculante N° 01** asciende a la suma de **S/ 2,046.85 (dos mil cuarenta y seis con 85/100 Soles)** Inc. IGV, siendo la diferencia de la prestación adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 el monto de **S/ - 77.55 (setenta y siete con 55/100 Soles)**, con un porcentaje de incidencia de **0.0025%** encontrándose dentro de los parámetros permitidos por Ley, además teniendo un presupuesto adicional negativo, no resulta necesario contar con la con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, dado que correspondería realizar una rebaja al monto contratado”. Concluyendo: “3.1. Estando, a la documentación técnica de la Supervisión de la Obra, el Proyectista por parte de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, así como la





conformidad del Coordinador de Obra por parte de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, corresponde aprobar la prestación adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01, en relación a la **CONTRATACION PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E 1793 MARIA INMACULADA EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"** - CUI 2550261, por el monto de **-S/. 77.55 (Setenta y siete con 55/100 soles), con una incidencia del -0.0025%.**;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.";

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) **ejecución de prestaciones adicionales**, ii) **reducción de prestaciones**, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) **otros contemplados en la Ley y el reglamento**". Asimismo, el numeral 34.4 del artículo 34° del mismo cuerpo normativo establece: "**Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad**";

Que, en tal sentido, excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, en efecto, en el caso de obras, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley otorga a la Entidad la potestad de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad del contrato original;

Que, en mérito a lo antes expuesto, se evidencia que se cumplió con la anotación en el cuaderno de obra exigidas normativamente, a través del **Asiento N° 115 del Cuaderno de Obra**, de fecha **09 de octubre de 2024** y **Asiento N° 124 del Cuaderno de Obra**, de fecha **14 de octubre de 2024**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 205.2 del artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala: "**La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. (...)**". Asimismo, debemos tener en cuenta el **Principio de Eficacia y Eficiencia**, principios que rigen las Contrataciones Públicas, los cuales establecen que





las decisiones que se adopten en su ejecución se deben orientar el cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos,

Que, del mismo modo, se cuenta con opiniones técnicas favorables sobre la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico del ADICIONAL N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 EN RELACIÓN AL CONTRATO N° 026-2024-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE LA OBRA: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E 1793 MARIA INMACULADA EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"** - CUI 2550261, mediante Carta N° 037-2024-CSR, de fecha 03 de diciembre del 2024, Oficio N° 001249-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED, de fecha 04 de diciembre del 2024, Informe N° 000145-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-DVM, de fecha 05 de diciembre del 2024, Informe N° 002968-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS, de fecha 05 de diciembre del 2024, Oficio N° 013938-2024-GRLL-GGR-GRI, de fecha 06 de diciembre del 2024, de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos y Sub Gerencia de Obras y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, también, en los antecedentes, obra la opinión favorable para aprobar la prestación ADICIONAL N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 EN RELACIÓN AL CONTRATO N° 026-2024-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE LA OBRA: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E 1793 MARIA INMACULADA EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"** - CUI 2550261, mediante Informe N° 091-2024-GRLL-GGR-GRCO/GCA, de fecha 10 de diciembre de 2024, por la Gerencia Regional de Contrataciones;

*Que de acuerdo al Informe Legal N°000325-2024-GRLL-GGR-**GRAJ**, de fecha 13 de diciembre del 2024, la Gerencia Regional de Asesora Jurídica, luego de su análisis correspondiente concluye que, los presupuestos para la aprobación del adicional de acuerdo a los dispositivos legales ya descritos en el presente informe legal, y que han sido cumplidos consisten: El Inspector o Supervisor ratifica a la Entidad la anotación realizada adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional; El inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista y a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la entidad cuenta con opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. De igual manera, siendo de la opinión, procedente aprobar el ADICIONAL N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 en relación a la CONTRATACION PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E 1793 MARIA INMACULADA EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" - CUI 2550261, por los fundamentos expuestos en el presente informe legal. Recomienda derivar el presente expediente administrativo a Gerencia Adjunta, con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente, en mérito a lo establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N°*





000189-2023-GRLL/GOB, de fecha 27 de febrero del 2023; y se remita copia de los actuados a Secretaría Técnica de la entidad, con la finalidad de que se realice el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores en el presente caso.

Que, aunado a ello, el autor Jorge Vilela Carbajal, en la revista Administración Pública & Control N° 03, Gaceta Jurídica, Lima, marzo 2014, prioriza respecto a la finalidad de la normativa de contrataciones públicas señalando que, al contratar el Estado con los distintos proveedores, lo hace en función de las necesidades que tiene como entidad, es decir, la finalidad última de la convocatoria de cualquier proceso de selección es la satisfacción de sus necesidades. Sin embargo, el contrato celebrado inicialmente con el proveedor al que se le otorgó la buena pro puede ser susceptible de algunos cambios y/o variaciones, tanto el objeto contractual sea la adquisición de bienes, la contratación de servicios o la ejecución de una obra. Debiendo precisar que esta modificación se realizará solo después de haberse aprobado el adicional;

Que, el Principio de Eficacia y Eficiencia, como uno de los principios que rigen las Contrataciones Públicas, establece que las decisiones que se adopten en su ejecución se deben orientar al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, en conclusión, los presupuestos para la aprobación del adicional de acuerdo a los dispositivos legales ya descritos en el presente informe legal, y que han sido cumplidos consisten: El Inspector o Supervisor ratifica a la Entidad la anotación realizada adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. El inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la entidad cuenta con opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista;

Que, contando con **Oficio N° 001249-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED, Informe N° 000145-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-DVM, Informe N° 002968-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS, Oficio N° 013938-2024-GRLL-GGR-GRI, Informe N° 091-2024-GRLL-GGR-GRCO/GCA e Informe Legal N° 000325-2024-GRLL-GGR-GRAJ**, visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras y Supervisión, Sub Gerencia de Estudios Definitivos, Gerencia Regional de Contrataciones, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y en uso de las atribuciones conferidas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 000189-2023-GRLL/GOB**, de fecha **27 de febrero del 2023**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 de Obra del Contrato N° 026-2024-GRLL-GRCO, para la ejecución de la Obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E 1793 MARIA INMACULADA EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO,





DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" - CUI 2550261, por la suma de **S/ 1,969.30 (Mil novecientos sesenta y nueve con 30/100 Soles) Inc. IGV**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR el Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 026-2024-GRLL-GRCO, para la ejecución de la Obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E 1793 MARIA INMACULADA EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" - CUI 2550261**, por la suma de **S/ 2,046.85 (dos mil cuarenta y seis con 85/100 Soles) Inc. IGV**, por los fundamentos expuestos en el presente informe.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR, que la diferencia de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01, asciende a la suma de **S/ - 77.55 (setenta y siete con 55/100 Soles)**, que representa el **0.0025%** del monto contractual.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER el inicio del deslinde de responsabilidades y remitir copia de los actuados a los órganos competentes, a efectos de que procedan conforme a las normas internas de la Entidad, con el fin de impartir las directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuras ejecuciones de obra.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente resolución al **CONSORCIO LA LUZ** en su domicilio Jr. Simón Bolívar N° 259 – Int 6 – Distrito y Provincia Trujillo, Departamento La Libertad, [y/o correo electrónico julioaraujor@hotmail.com](mailto:julioaraujor@hotmail.com), para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR, la presente resolución al Supervisor de la Obra **Ing. Kathyanna Del Rocio Hernani Morales** en su domicilio Calle San Benito N° 307 – tercer piso Urb. San Andrés, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad y/o correo electrónico khernani_16@hotmail.com, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO SÉTIMO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA y SUB GERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISIÓN, SUB GERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS, GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES, GERENCIA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA, para su conocimiento y fines; así como a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, para su difusión y publicación en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Documento firmado digitalmente por
LUIS ROGER RUIZ DIAZ
GERENCIA ADJUNTA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

